

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Simón Martínez Bembibre, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27525 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/727/1990, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/727/1990, en grado de apelación, interpuesto por la representación legal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, al que se hallan acumulados los recursos 730/1990, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro; el 732/1990, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, y el 738/1990, interpuesto por don Vicente Sánchez de León Pacheco, contra el Real Decreto 84/1990, de 19 de enero, que da nueva redacción a los artículos 1, 4, 6 y 8 del Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, y modifica parcialmente las tarifas de honorarios de Arquitectos y de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 18 de julio de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 727/1990, interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos, y los recursos número 730/1990, interpuesto por el Colegio de Arquitectos Vasco-Navarro; el número 732/1990, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, y el número 738/1990, interpuesto por don Vicente Sánchez de León Pacheco, todos ellos contra el Real Decreto 84/1990, de 19 de enero, y declaramos que dicha disposición general en cuanto a los presentes recursos se refiere, es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas del presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Fomento y Trabajo y Asuntos Sociales y del Departamento.

27526 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 256/1994, interpuesto por «Automáticos del Manzanares, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 256/1994, interpuesto por la representación legal de «Automáticos del Manzanares, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1993, desestimatorio de la reclamación de fecha 2 de diciembre de 1991, por la que se solicita indemnización por lesión patrimonial derivada de la adap-

tación de máquinas recreativas al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 4 de marzo de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Automáticos del Manzanares, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de diciembre de 1993, que confirmamos por ser ajustado a Derecho; con expresa imposición de las costas de este recurso al recurrente.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Interior y del Departamento.

27527 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.427/1992, interpuesto por don Pedro Pinedo Arza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.427/1992, interpuesto por la representación legal de don Pedro Pinedo Arza, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de mayo de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Pinedo Arza, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27528 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/278/1994, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/278/1994, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de junio de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez en su propio nombre y derecho, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la

anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27529 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.256/1991, interpuesto por don Francisco de Paula González Martín Moré y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.256/1991, interpuesto por la representación legal de don Francisco de Paula González Martín Moré y otro, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de junio de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco de Paula González Martín Moré y don Lorenzo Herrero Torres, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27530 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/753/1994, interpuesto por don Juan Marañón Cámara.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/753/1994 interpuesto por la representación legal de don Juan Marañón Cámara, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 15 de julio de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Marañón Cámara, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos

confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

27531 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de determinada Agencia de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Habiéndose dado de baja en los Registros de Agencias de Valores la entidad que en el anexo I se relaciona, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dicha baja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—P. D., el Vicepresidente, Luis Ramallo García.

ANEXO

Agencias de Valores

Denominación social: «Servicios Financieros del Sur, Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción de la baja: 26 de noviembre de 1996. Número de registro: 095.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

27532 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1996, de la Diputación Provincial de Salamanca, por la que se hace pública la aprobación del escudo heráldico del municipio de Fuenterroble de Salvatierra.*

La Diputación Provincial de Salamanca, actuando en virtud de las delegaciones conferidas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, acordó en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno, celebrada el día 25 de octubre de 1996, aprobar el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Fuenterroble de Salvatierra, que ha quedado blasonado de la siguiente forma:

Escudo. Primero de gules con una venera de plata, acompañada de dos pares de bordoncillos de lo mismo, dos a cada flanco, puestos en aspa. Segundo, jaquelado de ocho puntos de plata y siete de azur. Al timbre la Corona Real Española.

Salamanca, 30 de octubre de 1996.—El Presidente, Alfonso Fernández Mañueco.